

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 253

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial. El Decreto N° 3321, por medio del cual se promulga la Ley 251 que dispone la recopilación, ordenamiento y publicación de un Digesto de Leyes y Decretos Leyes del Territorio. -*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

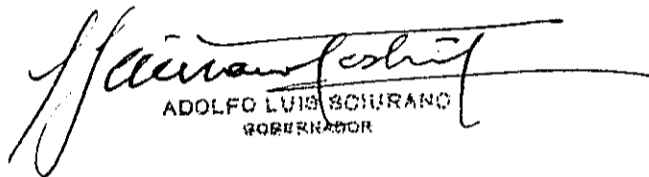
Nota n° **204**
Gov.

USHUAIA, 23 SET. 1985

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de enviar adjunto, copia autenticada del Decreto n°3321 del 17 del corriente mes, por medio del cual se promulga la Ley 251 que dispone la recopilación, ordenamiento y publicación de un Digesto de Leyes y Decretos Leyes del Territorio.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-


ADOLFO LUIS SCHIRANO
GOBERNADOR

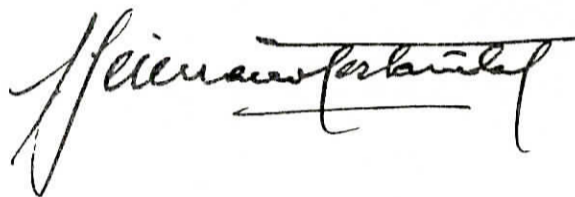
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 17 SET. 1985


POR TANTO:

Tengase por LEY N° **2511** Cumplase. dése al Boletín Oficial
del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° **3321** /85.-



Copia fiel del original



CARLA D. B. DE GROSSE
SECRETARÍA DE TERRITORIO NACIONAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Dispónese la recopilación, ordenamiento y publicación de un Digesto de Leyes y Decretos Leyes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo Territorial, publicará por medio de la imprenta oficial las normas que integren el Digesto recopilado por quien se disponga.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo Territorial procederá a reglamentar la presente dentro de los sesenta días de su sanción.

Artículo 4º - Los gastos que demande la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 5º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 8 DE AGOSTO DE 1985.


DR. ADRIAN G. DE ANTUANO
SECRETARIO LEGISLATIVO


IGNACIO SOSA
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

G. T. F. DESPACHO GENERAL
ENTRADA 12.8.85.164
ALIO.

LEY N° 2517